

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 Programa Subsectorial de Irrigaciones  
 Oficina de Administración y Finanzas



**Resolución Administrativa N°334 -2019-MINAGRI-PSI-OAF**

Lima, 22 AGO. 2019

**VISTO:** Los Informes N° 009-2019-MINAGRI-PSI-DIR/ING.SEG.MON/JMSR, N° 051-2019-MINAGRI-PSI DIR/OEP/COORD.PI/DGCH e Informe N° 3050-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y el Memorando N° 6190-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 491-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

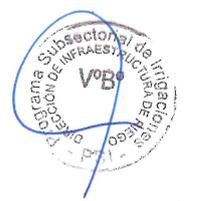
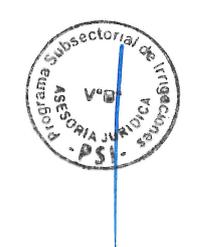
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1354, incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 05 de marzo de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 81-2018-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RIO HUAURA (conformado por EUROCONSULT SUCURSAL PERU, PROES CONSULTORES SA SUCURSAL DEL PERÚ, NEXO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de "Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Huaura - Departamento de Lima, por el monto de S/ 8'226,083.03 Soles, incluido IGV, el plazo de ejecución del servicio es de doscientos setenta (270) días calendario, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento de contrato, que no estará sujeto a ninguna condición para su inicio;



Que, con fecha 26 de julio de 2019, mediante Resolución Administrativa N° 307-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 54 días calendario solicitada por el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RIO HUAURA;

Que, mediante Carta N° 043-2019.19.EXP53, recibida en mesa de partes de la Entidad con fecha 01 de agosto de 2019, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por setenta y seis (76) días calendario como consecuencia del retraso en la Aprobación del Entregable N° 02, en lo sucesivo se denominará Ampliación de Plazo N° 02, cuya solicitud adjunta el documento denominado "Informe Especial No. 02" que sustenta su solicitud de ampliación, en el cual se indica:

"(...)

"El atraso en la aprobación del Entregable N° 02 es producto de una circunstancia no atribuible al Consorcio Consultor Cuenca del Río Huaura, por ser una obligación exclusiva de la PSI y sus representantes. Dicho documento, entregado dentro del plazo que establece el Contrato Tdr, incluye la definición del Área para realizar el levantamiento Topográfico con Tecnología LiDAR y el propio Levantamiento Topográfico de la zona del proyecto.

Los resultados del levantamiento mencionado debieron formar parte del Entregable N° 04 obligación que no ha podido cumplirse por el atraso mencionado. Pero, además, afecta también el desarrollo de las otras actividades necesarias para elaborar los Perfiles de Proyectos de Inversión Pública y el Plan, ya que la información topográfica es fundamental y necesaria para su elaboración. Dichas actividades están contenidas y forman parte de los Entregables N° 05, 06, 07 y 08; por esta razón, las fechas de presentación originales tienen que sufrir modificaciones.

"(...)

Un pronunciamiento formal y objetivo efectuado por el PSI, y comunicado por el SUPERVISOR al CONSULTOR, se encuentra en el Correo Electrónico del 27/06/2019 en el que dice "... se aprueba el Plan de Vuelo presentado regularizando el vuelo en ejecución...". Con esta comunicación, el CONSULTOR consideró que finalizaba el hecho generador del retraso o paralización lo que motivó la emisión de la Carta N° 033-2019/19.EXP53 a través de la cual se solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por 54 días.

Sin embargo, el PSI mediante Resolución Administrativa N° 307-2019-MINAGRI-PSI-OAF declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo mencionada en el párrafo anterior. Em el penúltimo considerando esta resolución desestima la fecha señalada en el Correo Electrónico del 27/06/2019 al señalar que la conformidad del Entregable N° 02 se otorgó mediante Carta N° 2227-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18/07/2019 (recibida por el CONSULTOR el 19/07/2019) entendiéndose que corresponde a este evento la finalización del hecho generador del atraso, con lo cual desconoce el Correo Electrónico.

"(...)

Con lo expuesto en el párrafo anterior queda fehacientemente demostrado que para formular el Plan de Vuelo es imprescindible contar con la aprobación o conformidad del Área para el Levantamiento Topográfico con Tecnología LiDAR contenida en el Entregable N° 02, es decir, es necesario contar con la aprobación o conformidad del Entregable N° 02; situación que recién se produjo el día 19/07/2019 fecha en la cual el CONSULTOR recibió la Carta N° 2227-2019 del 18/07/2019.

"(...)

Para el caso específico del Entregable N° 02, el Pronunciamiento del PSI respecto al contenido de este documento y la aprobación del Plan de Vuelos debió emitirse a más tardar el 04/05/2019, fecha hasta la cual el CONSULTOR asume la programación de



## Resolución Administrativa N°334 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

sus actividades teniendo en cuenta que debe atender las posibles observaciones que pudieran generarse durante la revisión de los documentos, situación que no ha sucedido en este caso al no haberse comunicado formalmente observación objetiva alguna”;

Que, mediante Memorando N° 6190-2019-MINAGRI-PSI-DIR con fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA debe ser declarada IMPROCEDENTE, sustentado en los Informes N° 3050-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, N° 051-2019-MINAGRI-PSI DIR/OEP/COORD.PI/ DGCH e Informe N° 009-2019-MINAGRI-PSI-DIR/ING.SEG.MON/JMSR, al no haberse acreditado que el hecho generador invocado haya ocasionado un atraso o paralización en el desarrollo de la prestación del Servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 491-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 76 días calendario, presentado por el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA, debido a que no se acreditó que la causal invocada afectó el desarrollo de la prestación del servicio;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 81-2018-MINAGRI-PSI-1 ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, con relación a la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios el artículo 65 del Reglamento señala lo siguiente:

*“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

*1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);*

Que, de acuerdo con la disposición citada, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual es necesario que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de

la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en el caso que nos ocupa, el hecho generador del atraso alegado por el contratista es la demora por parte de la Entidad en la aprobación del Entregable N° 02, de la verificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se advierte que si bien habría demora por parte de la Entidad en la aprobación del Entregable 02, esta situación no afectó el cumplimiento del plazo contractual, al no estar establecida dicha conformidad como condición para la presentación de los demás entregables, o como actividad, por lo tanto, el hecho generador invocado en la solicitud de ampliación de plazo, no sustenta la afectación o modificación del plazo contractual, es decir, en qué consistiría la afectación del plazo contractual ocasionada con la demora en la aprobación del Entregable N° 02, más aún, cuando de las Cartas Nos. 027 y 031-2019/19.EXP53, con fechas 18 de junio de 2019 y 03 de julio de 2019, se acredita que el Contratista presentó los Entregables Nos 04 y 05 respectivamente, evidenciando de esta manera que las tareas del Cronograma de Actividades no tienen sujeción con el hecho de aprobar el Entregable 02, aunado a que el Plan de Vuelo, no constituye o no es parte del contenido de ningún entregable. Tan es así que, el Plan de Vuelo del Contratista fue aprobado el 27 de junio de 2019, mientras que la conformidad del Entregable N°02 se otorgó el 18 de julio de 2019, conforme a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 003-2019/MINAGRI/PSI/DIR/ING.SEG.MON/JMSR, que indica:

"(...)

4.5. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia, la oportunidad de la presentación de los entregables se encuentra supeditada a la fecha de suscripción del contrato, en el presente caso, al 05 de marzo de 2019. Así, la presentación de los entregables N°01, N°02, N°03 y N°04 debe realizarse a los 15, 30, 90 y 105 días calendario, respectivamente, posteriores a la firma del contrato. Es decir, la no aprobación o conformidad de un determinado entregable no es impedimento o condición para la presentación de los entregables subsiguientes.

En dicho sentido, la aprobación o conformidad del Entregable N°02, no configura una condición necesaria para la presentación del Entregable N°03, N°04 y siguientes, conforme a lo establecido en los TdR.

4.6. En esa línea, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Conforme al texto legal citado, la ampliación de plazo solicitada por un contratista debe sustentarse en un hecho ajeno a su voluntad que ocasiona atraso o paralización, y además dicho retraso debe afectar el cumplimiento oportuno del plazo contractual.

4.7. En el presente caso, la supuesta demora en la aprobación del Entregable N°02 no afecta en medida alguna la presentación de los entregables siguientes del contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

4.8. Por lo tanto, el hecho generador invocado en la solicitud de ampliación de plazo, esto es, la demora de la Entidad en la aprobación del Entregable N°02, no implica una afectación del plazo contractual que justifique su modificación.

4.9. En relación a lo señalado sobre el Plan de Vuelo y la definición de las Áreas para el Levantamiento Topográfico, es pertinente indicar que el numeral 8.3.2 de los TdR dispone que el Consultor debe presentar a la Entidad la planificación o plan del vuelo antes de la realización de éste, para su respectiva aprobación y posterior realización.

El Plan de Vuelo, entonces, no constituye o no es parte del contenido de ningún entregable. Si bien para su elaboración se requiere tener previamente definidas las



## Resolución Administrativa N° 334 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Áreas sobre las que se realizará el vuelo, y estas son parte del Entregable N°02, sin embargo, la 'conformidad' de dicho entregable no puede ser entendida como condición necesaria para elaborar el Plan de Vuelo y presentarlo a la Entidad para su respectiva aprobación.

Tan es así que, el Plan de Vuelo del Contratista fue aprobado el 27 de junio de 2019, mientras que la conformidad del Entregable N°02 se otorgó el 18 de julio de 2019.

4.10. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe agregar que el Contratista presentó oportunamente los Entregables N°04 y N°05 ante el Supervisor, mediante Cartas N° 027-2019/19.EXP53 y N° 031-2019/19.EXP53, en fechas 18 de junio y 03 de julio de 2019, respectivamente.

Por lo tanto, con la presentación oportuna de los entregables N°04 y N°05, el Contratista evidencia que la conformidad del Entregable N°02 (18.07.2019) no configura como un requisito o condición para la presentación de dichos entregables.

(...)

Sobre la base de lo indicado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA en fecha 01 de agosto de 2019, por el periodo de 76 días calendario, para la "Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Huaura - Departamento Lima", por cuanto no acreditó que la demora en la conformidad del Entregable N°02 (hecho generador) haya afectado el cumplimiento del plazo contractual, al no estar establecida dicha conformidad como condición para la presentación de los demás entregables, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.9, de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en el presente caso no se encuentra acreditado, que el hecho generador invocado por el Contratista, haya ocasionado un atraso o paralización en la prestación del servicio, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista, al no configurarse la causal de procedencia establecida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento;

Con las visaciones de Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de setenta y seis (76) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSULTOR CUENCA DE RÍO HUAURA, en el marco del Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Consultoría para la "Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Huaura - Departamento de Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como notificar a la Dirección de infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 022-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI  
*[Signature]*  
Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto  
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS

